"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 1733-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL-SM

San Marcos, 27 SEP 2022

VISTO:

El Informe de precalificación N° 05-2022-UGEL-SM/LEY 29944, el Informe de inasistencia (Exp. 6760201) de fecha 26 de agosto de 2022 y acta N° 11-2022/UGEL S.M-ST. de fecha 20 de setiembre de 2022 y documentación complementaria que forma parte de la presente.

CONSIDERANDO:

El sub numeral 1.1 del art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece sobre el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, precisa como principio de Legalidad "Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos".

El artículo 95º del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINEDU publicado el 10 de julio del 2015, establece que: se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observase en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlos (...).

Asimismo el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente "Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados: a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten, La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los Principios de Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

I. **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR :**

- **Nombre** : **BENICIO USAÍN COTRINA PÉREZ**
- **DNI N°** : 27928125
- **Cargo** : Profesor nombrado
- **Institución Educativa** : CEBA "San Marcos"
- **Lugar** : San Marcos
- **Régimen laboral** : Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial

II. **ANTECEDENTES:**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

a) Expediente N° 6760201 de fecha 26 de agosto de 2022

b) Acta N° 11-2022/UGEL S.M-ST de fecha 20 de setiembre de 2022

ANÁLISIS:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA:

Hecho imputado al profesor **BENICIO USAÍN COTRINA PÉREZ;**

Pronunciamiento sobre la comisión de la falta (Informe preliminar)

Que, mediante la Resolución Vice Ministerial N° 091-2021-MINEDU aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial". Teniendo como objetivo establecer las disposiciones que regulan el proceso administrativo disciplinario seguido a los profesores nombrados y contratados en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que incurran en faltas o infracciones de carácter disciplinario, aplicando los principios del derecho administrativo sancionador; asimismo, establecer disposiciones para la investigación por faltas o infracciones a cargo del director de la institución educativa, del jefe de personal o quien haga sus veces; así como regular la constitución y el funcionamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes comprendidos en la referida ley.

La presente directriz desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador.

Supletoriamente en lo no previsto se puede aplicar la Ley del Servicio Civil, en relación al régimen disciplinario, aplicando los principios del Derecho Administrativo.

Oportunamente la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, a través de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, mediante el Informe Preliminar N° 05-2022-UGEL-SM/CPA de fecha 23 de setiembre de 2022, concluye que hay mérito suficiente para el inicio de Proceso Administrativo y Disciplinario en contra del Profesor ***Benicio Usaín Cotrina Pérez***, ya que habría presuntamente infringido el cumplimiento de sus deberes según el reporte de inasistencias formulada por el director de la institución educativa CEBA "San Marcos" de San Marcos.

Que, mediante el Oficio N° 052-2022/DRE-CAJ/UGEL-SM/CEBA "SM"/D de fecha 25 de agosto de 2022 (Exp. 6760201-2022), el director de la indicada institución educativa, profesor Ever E. Meléndez Vargas, informa acerca de las inasistencias sin justificación a su centro de labor, por parte del profesor Benicio U. Cotrina Pérez. Siendo las siguientes: mes de **JUNIO** jueves 30, mes de **JULIO** viernes 01, martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, martes 12, jueves 14, lunes 18, martes 19, miércoles 20 y jueves 21 del presente año.

Se cursó el Oficio N° 17-2022-DRE-CAJ/UGEL S.M-CPAD, de fecha 31 de agosto de 2022, al profesor imputado para que alcance sus comentarios y/o descargo, dándole un plazo de diez (10) días.

A través del Exp. N° 06862032 de fecha 14 de setiembre de 2022 el profesor Benicio Usaín Cotrina Pérez, hace llegar su correspondiente descargo, indicando lo siguiente: "**Primero**.- Debo hacer de su conocimiento señor presidente que todo lo manifestado por el señor director del CEBA San Marcos es veraz en

su informe emitido; lo que no estoy de acuerdo señor presidente es que el señor director encargado es inhumano puesto que en cada momento telefónicamente he coordinado con él sin desconocer su autoridad por mi delicada salud que en estos momentos me encuentro por la pérdida del 30% de mi masa encefálica y como consecuencia de ello el 23 de setiembre del año 2001 se me dio el derrame cerebral que hasta la actualidad adolezco de esta terrible enfermedad, lo que realmente me vuelve incapaz de asistir a mi centro de trabajo. **Segundo**: Debo indicarle que inicialmente solicité licencia por 30 días con goce de haber, pero el seguro social solamente me concedió 15 días motivo por el cual me vi obligado a coordinar con el director por los 15 días restantes y él aceptó mi propuesta pero posteriormente me di cuenta que esto no dio efecto, sorprendiéndome usted con su oficio de proceso administrativo. **Tercero**.- En mi poder no cuento con documentos sustentatorios a los cargos emitidos, solamente ahora en mi poder las llamadas telefónicas de coordinación con el encargado de la dirección como se acredita que son faltas de mi delicada salud, señor presidente le pido tener en cuenta mi delicada salud, que a mis 37 años de servicio nunca cometí un acto administrativo que se me acuse esperando que su digna comisión tome en cuenta mi delicada salud.".

En la institución educativa donde labora el profesor Benicio Usaín Cotrina, tienen trabajo presencial los días: lunes, martes, jueves y viernes; el día miércoles es trabajo virtual.

Como se puede apreciar en el descargo presentado por el profesor Benicio Usaín Cotrina Pérez, en el numeral primero admite que es veraz el informe formulado por el director encargado de la institución donde labora. Es decir, efectivamente ha inasistido las fechas señaladas, también indica que la seguridad social le concedió quince (15) días de licencia. Sin embargo no adjunta la documentación probatoria, de igual manera del resto de inasistencias que corresponden al mes de julio del año en curso.

En consecuencia, el profesor Benicio Usaín Cotrina Pérez, no desvirtúa la imputación, por lo que ha incurrido en un presunto abandono de cargo. Siendo sus inasistencias, las siguientes: mes de **JUNIO** jueves 30, mes de **JULIO** viernes 01, martes 05, miércoles 06, jueves 07, viernes 08, martes 12, jueves 14, lunes 18, martes 19, miércoles 20 y jueves 21 del presente año.

Mediante acuerdo plasmado en el Acta N° 11-2022/UGEL S.M-ST, de fecha 20 de setiembre de 2022, donde se deliberaron tres casos, siendo el tercero el presente, la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios para Docentes, de acuerdo a los documentos adjuntos al presente proceso y estando a lo abocado al estudio, revisión y calificación, esta comisión resuelve de la siguiente manera: que en consecuencia, de manera resolutiva recomiende **LA APERTURA** del correspondiente proceso administrativo disciplinario del caso que nos ocupa.

IV. NORMATIVIDAD JURÍDICA:

Se señala como normatividad jurídica la siguiente:

Constitución Política, artículo 15°

Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, artículo 43°, 45° y 48° inc. e)

Ley N° 30541 Mod. de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial Art. 48 Cese temporal.- Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como graves. También se consideran faltas o

infracciones graves, pasibles de cese temporal las siguientes: (...) **e)** Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un período de (2) meses. (...).

D.S. 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, artículo 77° numeral 77.1 que establece: "Se considera falta a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el artículo 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente"; Art. 82° Cese temporal.

Ley n° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 75°-numeral 1, 2. "Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta ley. (1.1. **Principio de legalidad**).

Res. Vice Ministerial N° 091-2021-MINEDU

Res. Vice Ministerial N° 123-2021-MINEDU "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley 29944".

Res. Vice Ministerial N° 077-2022-MINEDU "Disposiciones para el trabajo de los profesores y auxiliares de educación en instituciones educativas públicas en el marco de la emergencia COVID 19".

D.S. 007-2015-MINEDU

Posible sanción a la presunta falta imputada

El Art. 43° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que: *Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el Art. 12° de la presente ley, que transgredan los principios,* ***deberes****, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción, según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:*

- *Amonestación escrita*
- *Suspensión en el cargo hasta por (30) días sin goce de remuneraciones*
- ***Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta (12) meses***
- *Destitución del servicio (...)*

  Siendo así de corroborarse los hechos atribuidos al administrado, profesor Benicio Usaín Cotrina Pérez; se aplicaría por la naturaleza de la falta la sanción resaltada.

Que, la documentación que obra en el expediente, se sujeta a la verdad de los hechos, mientras no se demuestre lo contrario, tal como lo prescribe el artículo IV **(Principios del procedimiento administrativo),** del Título Preliminar, numeral 1.7 **(Principio de Presunción de Veracidad),** del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*

Que, estando a lo actuado por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Marcos, a lo dispuesto por el Despacho Directoral y a lo visado por las áreas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al profesor **Benicio Usaín Cotrina Pérez,** del Centro de Educación Básica Alternativa "San Marcos" de San Marcos, por haber incurrido en presunta falta; *(abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su centro de labor por más de tres días consecutivos)*, al existir indicios razonables y suficientes *expuestos en la parte considerativa de la presente,* de conformidad con el Art. 45° de la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial ***(calificación y gravedad de la falta)*** desarrollado en el Art. 78° del D.S. 004-2013-ED Reglamento de la ley, Art. 48 de la Ley N° 30541 Mod. de la Ley 29944 y normatividad complementaria.

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFICAR la presente resolución al indicado profesor, de conformidad con la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, "Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial"; concordante con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS para que en un plazo de **CINCO (05) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en al Art. 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO:

DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para los fines y custodia correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ORIGINAL FIRMADO

.....
Mg. Wilmer Rosebel Vásquez Cubas
DIRECTOR UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN MARCOS

WRVC/DUGEL "SM"
HMP /OA
SECM/OPDI
TSM/OAJ
NFV/PROY
Tiraje: 12
P.R. 1733

DRE CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL UGEL SAN MARCOS

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,

Tec. NOELLA FERNANDEZ VILLARROEL
ENCARGADA DE LA OFICINA DE PROYECTOS
UGEL SAN MARCOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN OFICINA DE PERSONAL UGEL SAN MARCOS

ORIGINAL FIRMADO